



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	JHMOER ALEJANDRO POSADA HENAO
Demandado	JORGE ROA GOMEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00352 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora indicar en la postulación de la demanda el nombre y el **domicilio** del demandado.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora indicar en la postulación de la demanda la identificación del demandado.
3. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora aclarar, determinar e identificar los hechos, toda vez, que no guardan relación con lo establecido en la postulación de la demanda donde indica que pretende que se libre mandamiento de pago por \$253.000.000 representados en tres letras de cambio, y la sumatoria de los valores consignados en dichos títulos no asciende a tal suma.

4. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso deberá la parte actora **determinar y aclarar la cuantía** del proceso, toda vez, que en la postulación de la demanda se indica que es un proceso de menor cuantía y posteriormente solicita que se libre mandamiento de pago por \$253.000.00 por concepto de capital, lo que corresponde a MAYOR CUANTÍA.
5. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)
6. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la apoderada judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos **notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2715a262b017f0aa5a69692f0c74f07f403a2b62e4c41a26f4a13642e731895e

Documento generado en 19/04/2021 03:21:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**